

DECRETO EXENTO N° 1.513
RETIRO, Julio 17 DE 2006-

VISTOS :

- 1.- El D.F.L. N° 1.3063 DE 1980, sobre traspaso de Servicios Públicos a las Municipalidades;
- 2.- Ley N° 19.378 del 13/04/95, que fija el texto del "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal";
- 3.- Resolución Exenta N°1794, del Servicio de Salud del Maule, de fecha 05/07/2006, que aprueba "Convenio de Mejoramiento de la Oportunidad de la Atención en el Nivel Primario de Salud año 2006".-
- 4.- Decreto Alcaldicio N° 38 de fecha 01/03/05, que nombra Director Depto., de Salud Municipal de Retiro al Sr. Darwin Maureira Tapia.
- 5.- Decreto Exento N°2520 de fecha 28/12/04, que delega atribuciones a Directores y Jefes de Unidades Municipales
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de municipalidades", refundida por Decreto (I) 662.-

DECRETO

- 1.- **APRUÉBASE**, Convenio de "MEJORAMIENTO DE LA OPORTUNIDAD DE LA ATENCION EN EL NIVEL PRIMARIO DE SALUD AÑO 2006", que se adjunta al presente Decreto, suscrito entre el S.S.M. representado por su Director Dr. RENE CARDENAS DE LA MAZA y la Ilustre Municipalidad de Retiro, representada por don PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS Alcalde de la Comuna, con fecha 03 de Abril del 2006.-
- 2.- **IMPÚTESE**, la cancelación perteneciente a la cuenta complementaria 61306, "Administración de Fondos" "Convenio de Mejoramiento de la Oportunidad de la Atención en el Nivel Primario de Salud año 2006"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



DARWIN MAUREIRA TAPIA
DIRECTOR SALUD MUNICIPAL



PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
ALCALDE



GERARDO BAYER TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

Alcaldía
Archivo Dex. Convenios y Contratos SECMUN
Unidad Control Interno
Archivo Unidad de Finanzas Salud Municipal
Carpeta Proyecto
Archivo Depto. Salud Municipal/
PCC/GBT/DMT-DIR/grh.-

G. RAMOS
SECRETAR



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE
DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

INC. Nº 153
03/07/2006

1010 x
Amador
1010 x
Amador

I. MUNICIPALIDAD DE RETIRO
MINUTA *1165* FECHA **10 JUL. 2006**
URGENTE
HORA *13:00h* MEDIO *comu*
OFICINA SECRETARIA MUNICIPAL

676 14-07-06
1794

EXENTA Nº _____

TALCA,

05 JUL. 2006

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Convenio Programa de Mejoramiento de la Oportunidad de la Atención en el Nivel Primario de Salud año 2006, suscrito con fecha a 03 de Abril de 2006, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de RETIRO; lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.378; las facultades que me confieren los artículos 12, 13 y 14 del D.S. Nº 42 de 1986 del Minsal; Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO

APRUÉBASE:

Convenio Programa de Mejoramiento de la Oportunidad de la Atención en el Nivel Primario de Salud año 2006, suscrito con fecha a 03 de Abril de 2006, entre este Servicio de Salud y la I. Municipalidad de RETIRO, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE MEJORAMIENTO DE LA OPORTUNIDAD DE LA ATENCION EN EL NIVEL PRIMARIO DE SALUD AÑO 2006

En Talca, a 03 de Abril del 2006, entre el Servicio de Salud del Maule, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente Nº 936, representado por su Director DR. RENÉ CARDENAS DE LA MAZA, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de RETIRO, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Errázuriz Nº 240 Retiro, representada por su Alcalde Dn. PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 77 de 2005, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Mejoramiento de la Oportunidad de la Atención en el Nivel Primario de Salud Año 2002, con el objeto de contribuir a aumentar la eficacia y oportunidad de las atenciones en salud, dispensadas por el equipo de salud a la población beneficiaria de los establecimientos de atención primaria municipal, por medio de la conducción y traslado del equipo en forma oportuna y eficaz para la atención de salud de la población beneficiaria y atenciones en situaciones extemporáneas, implicando responsabilidad y riesgo de los conductores de vehículos

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan Con los objetivos establecidos en el Programa:

- a) Mejorar la oportunidad de entrega de las atenciones de salud a la población beneficiaria por parte de los equipos de salud local en: traslado de equipos a trabajo en terreno, traslado a hospitales de referencia, traslado de equipos en rondas médicas a postas de salud rural, traslado para notificaciones y, traslado para realización de estaciones médico rural.
- b) Mejorar las condiciones de traslado de los equipos de salud local y asegurar la disponibilidad de medios de transporte en condiciones de oportunidad.
- c) Fortalecer el grado de colaboración y disposición de los conductores de vehículos, categoría F en la ejecución de las actividades de traslado.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa, durante el período de vigencia del Programa la suma de \$ 1.701.180.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en cuotas mensuales. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y las restantes en forma mensual durante la vigencia de este convenio.

SEXTA:

Cada Entidad Administradora de Salud Municipal, deberá velar por la implementación de este Programa a través de los correspondientes acuerdos municipales.

SEPTIMA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la Cláusula Tercera de este convenio.

En el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

NOVENA:

La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud, para fines de monitoreo y evaluación, de acuerdo al Programa señalado en la Cláusula Segunda.

DECIMA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la Cláusula Tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Programa se entiende parte integrante de este convenio y por ello, se emplearán los indicadores establecidos en el mismo, siendo el período base de evaluación contrastado con los datos del año inmediatamente anterior.

La fecha de corte de evaluación será el 15 de octubre de cada año, atendido a lo cual los datos necesarios serán recepcionados por el Servicio con anterioridad a esa fecha.

DECIMA PRIMERA:

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2006 y podrá ser prorrogado por las partes, en forma automática, a menos que cualquiera de ellas, dé aviso por escrito a la otra con a lo menos 30 días de anticipación de su intención de poner término al convenio.

DÉCIMA TERCERA:

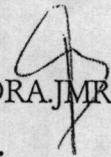
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


DIRECTOR **RENÉ CÁRDENAS DE LA MAZA**
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.


MINISTRO DE FE
VII REGIÓN

DR.RCde la M/DRA.JMR/ABOG.LFE/EU. 



INCL.: Convenio

DISTRIBUCIÓN:

- ⇔ Sr. Alcalde I. Municipalidad de **RETIRO**
- ⇔ Ministerio de Salud (Subsecretaría de Redes Asistenciales. División de Gestión de Red Asistencial-Departamento. Evaluación y Desempeño)
- ⇔ Sr. Jefe Depto. de Auditoría
- ⇔ Sra. Jefa U. de Tesorería
- ⇔ Sra. Jefa Departamento Articulación y Desarrollo de la Red
- ⇔ Sr. Jefe UCRA LINARES
- ⇔ Asesoría Jurídica Regional
- ⇔ Oficina de Partes



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO DE SALUD DEL MAULE

DEPTO. ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED

CONVENIO DE MEJORAMIENTO DE LA OPORTUNIDAD DE LA ATENCION EN EL NIVEL PRIMARIO DE SALUD AÑO 2006

En Talca, a 03 de Abril del 2006, entre el **Servicio de Salud del Maule**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Uno Oriente N° 936, representado por su Director **DR . RENÉ CARDENAS DE LA MAZA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Ilustre Municipalidad de **RETIRO**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Errázuriz N° 240 Retiro, representada por su Alcalde Dn. **PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 77 de 2005, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Mejoramiento de la Oportunidad de la Atención en el Nivel Primario de Salud Año 2002, con el objeto de contribuir a aumentar la eficacia y oportunidad de las atenciones en salud, dispensadas por el equipo de salud a la población beneficiaria de los establecimientos de atención primaria municipal, por medio de la conducción y traslado del equipo en forma oportuna y eficaz para la atención de salud de la población beneficiaria y atenciones en situaciones extemporáneas, implicando responsabilidad y riesgo de los conductores de vehículos de la categoría F, del artículo 5° de la Ley N° 19.378, y aprobado por Resolución Exenta N° 898 de 15 de Noviembre de 2002, que forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA:

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan Con los objetivos establecidos en el Programa:

- a) Mejorar la oportunidad de entrega de las atenciones de salud a la población beneficiaria por parte de los equipos de salud local en: traslado de equipos a trabajo en terreno, traslado a hospitales de referencia, traslado de equipos en rondas médicas a postas de salud rural, traslado para notificaciones y, traslado para realización de estaciones médico rural.
- b) Mejorar las condiciones de traslado de los equipos de salud local y asegurar la disponibilidad de medios de transporte en condiciones de oportunidad.
- c) Fortalecer el grado de colaboración y disposición de los conductores de vehículos, categoría F en la ejecución de las actividades de traslado.

CUARTA:

El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa, durante el período de vigencia del Programa la suma de \$ **1.701.180**.

QUINTA:

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en cuotas mensuales. La primera de ellas se efectuará una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio y las restantes en forma mensual durante la vigencia de este convenio.

SEXTA:

Cada Entidad Administradora de Salud Municipal, deberá velar por la implementación de este Programa a través de los correspondientes acuerdos municipales.

SEPTIMA:

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la Cláusula Tercera de este convenio.

En el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA:

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

NOVENA:

La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud, para fines de monitoreo y evaluación, de acuerdo al Programa señalado en la Cláusula Segunda.

DECIMA:

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la Cláusula Tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Programa se entiende parte integrante de este convenio y por ello, se emplearán los indicadores establecidos en el mismo, siendo el período base de evaluación contrastado con los datos del año inmediatamente anterior.

La fecha de corte de evaluación será el 15 de octubre de cada año, atendido a lo cual los datos necesarios serán recepcionados por el Servicio con anterioridad a esa fecha.

DECIMA PRIMERA:

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA SEGUNDA:

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2006 y podrá ser prorrogado por las partes, en forma automática, a menos que cualquiera de ellas, dé aviso por escrito a la otra con a lo menos 30 días de anticipación de su intención de poner término al convenio.

DÉCIMA TERCERA:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder del Servicio y uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



PATRICIO CONTRERAS CONTRERAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD RETIRO



DR. RENÉ CARDENAS DE LA MAZA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE